



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Auto Nro.	0279
Radicado	05-001-31-10-014-2020-00216-00
Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por mutuo acuerdo
Solicitantes	JORGE HUGO URREA JIMÉNEZ Y DENIS BELARMINA ARANGO LOPERA
Decisión	Admite demanda

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Jurisdicción voluntaria de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, presentada de mutuo acuerdo por los señores **JORGE HUGO URREA JIMÉNEZ Y DENIS BELARMINA ARANGO LOPERA**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO. - Se tramitará bajo el proceso de Jurisdicción Voluntaria contenido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Teniendo en cuenta que de dicha unión existe un hijo menor de edad, se ordena dar traslado al representante del ministerio público y al defensor de familia adscritos a este despacho.

CUARTO. – Se reconoce personería amplia y suficiente al apoderado judicial GUSTAVO GILDARDO URREA MONSALVE, portador de la tarjeta profesional 152.146, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD
Hoy _____ de _____ de _____,
Se notificó personalmente al Defensor de Familia el
contenido de la sentencia que antecede.

Defensor



JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD
Hoy _____ de _____ de _____,
Se notificó a la Agente del Ministerio Público el contenido
de la sentencia que antecede.

Agente del Ministerio Público

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba3f78161b775389d308bf1e933af52786858db58e8a9246572d466e79b0c
697

Documento generado en 24/08/2020 03:34:53 p.m.